

INFORME DE SECRETARIA: A despacho de la señora Jueza, el presente expediente para resolver los escritos allegados al canal digital del despacho pendientes de resolver. Sírvese proveer.

Santiago de Cali, 10 de julio de 2023.



Lida Stella Salcedo Tascón
secretaria



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
SANTIAGO DE CALI**

Santiago de Cali, once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Auto:	1359
Actuación:	Declaración de Existencia de Unión Marital, Disolución y Liquidación de la Sociedad Patrimonial de Hecho de Hecho
Demandante:	Diana Vanessa Paniagua Muñoz
Demandado:	Jhonatan Monsalve Ramírez
Radicado:	76-001-31-10-001-2022-00538-00
Providencia:	Tramite

Revisado el expediente se observa que se encuentran diferentes peticiones pendientes de resolver, por lo cual se pasa a revisar:

1.- El 07 de febrero hogaño la parte actora allega certificado de tradición del bien inmueble con MI. No. 370-1051751 de la Oficina de Instrumentos Públicos y requerido en el auto admisorio de la demanda.

Así mismo allega constancia de entrega y recibo al demandado por parte de la empresa de correo utilizada Servientrega, al lugar laboral del señor MONSALVE RAMIREZ, con fecha de entrega enero 30 de 2023, sin constancia cotejada de remisión de la demanda, anexos y auto admisorio.

2.- El día 11 de abril del corriente año, nuevamente la parte demandante allega constancia de entrega y recibo de notificación al demandado por la empresa de correo utilizada Servientrega con fecha marzo 23 hogaño, sin la constancia de remisión debidamente cotejada de la demanda, anexos y auto admisorio.

3. El 14 de abril comparece al correo institucional del Juzgado el demandado JHONATAN MONSALVE RAMIREZ a través de su canal digital jhonatan.monsalve2010@hotmail.com solicitando se le corra traslado de la demanda y sus anexos para proceder a darle contestación en los termino de Ley.

En el referido escrito pone a consideración requerir a la demandante para que las notificaciones sean remitidas a sus canales de notificación personal, los que fueron puestos en conocimiento en el acta de conciliación de no acuerdo el 04 de noviembre de 2022.

Solicitud que es reiterada el 09 de mayo y el 07 de los corrientes.

POR LO ANTERIOR EL DESPACHO CONSIDERA:

1.- Se incluirá al expediente el certificado de tradición del inmueble identificado con la M.I. No 370-1051751 de la Oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad, el cual será tenido en cuenta en su oportunidad procesal.

2.- El auto 130 que admitió la demanda en el numeral segundo dispuso Notificar esta providencia al demandado, conforme lo establece el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, si bien la demandante desde la presentación de la demanda indico el canal digital del demandado, y no solicito medida cautelar, debió remitir simultáneamente la demanda al demandado y a la oficina de reparto con lo ordena el artículo 6 de la citada ley, toda vez que tenía las evidencias del conocimiento de este canal digital con el Acta de Conciliación aportada, y no dio cumplimiento al referido artículo.

Por lo anterior al no dar cumplimiento a los ordenamientos de los referidos artículos de la Ley 2213, no se tendrá en cuenta la notificación efectuada al demandado.

3.- Como se indicó anteriormente el demandado ha comparecido directamente al canal digital del despacho pues no existe constancia de notificación alguna por parte de la gestora judicial de la parte actora, por ello se desprende que se encuentra enterado de la existencia del presente proceso en su contra.

Por ello reza el inciso segundo del artículo 301 del Código General del Proceso, *“La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal...”*

Con lo anterior, se entenderá surtida la notificación del auto admisorio de la demanda al señor JHONATAN MONSALVE RAMIREZ, quien se tendrá

notificado por Conducta Concluyente en la siguiente fecha el 14 de abril del año en curso, en cuanto a la solicitud de la demanda y anexos, se le compartirá el link del expediente, en el que podrán revisar la demanda, anexos, auto admisorio y así proceder a dar contestación a la demanda a través de profesional del derecho.

No sobra advertir a la demandante y su gestora judicial que las notificaciones en lo posible deben realizarse en los canales de notificación personal de las partes de los cuales ya tienen conocimiento, igualmente se solicita que todas las peticiones y documentos anexos deben ser presentados al canal digital del despacho en formato PDF artículo 28 del Acuerdo 11567 de junio 05 de 2020, y remitidos conjuntamente a la parte demandada artículo 03 ley 2213 de junio 13 de 2022.

Por lo anotado, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA.**

RESUELVE:

PRIMERO: INCLUIR al expediente el certificado de tradición del inmueble identificado con la M.I. No 370-1051751 de la Oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad, el cual será tenido en cuenta en su oportunidad procesal.

SEGUNDO: **No** tener en cuenta las notificaciones realizadas por la parte actora por las razones anteriormente expuestas.

TERCERO: **TENER** al demandado JHONATAN MONSALVE RAMIREZ, notificado por conducta concluyente, del Auto Admisorio de la presente demanda, presentado por la señora DIANA VANESSA PANIAGUA MUÑOZ, notificación que se entenderá surtida el día que compareció al canal digital del despacho, esto es el 14 de abril del corriente año.

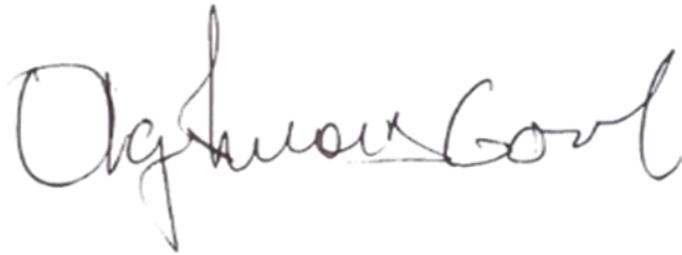
CUARTO: **ADVERTIR** al demandado notificado por conducta concluyente que surtida la notificación de este proveído empezara a correr el término de traslado de la demanda por el término de veinte (20) días. **El link** del expediente se comparte a continuación.

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/lisalcedt_cendoj_ramajudicial_gov_co/EqYx-iB7dAVMqfQsMFLyV2QBPIp655cfRX55EeRq5unKow?e=Xr7e8c

QUINTO: Advertir a las partes que las peticiones y documentos anexos deben ser presentados al canal digital del despacho en formato PDF artículo 28 del Acuerdo 11567 de junio 05 de 2020, y remitidos conjuntamente a la parte demandada artículo 03 ley 2213 de junio 13 de 2022.

NOTIFIQUESE

La Juez,



OLGA LUCIA GONZALEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE
SANTIAGO DE CALI

ESTADO No. 116

EN LA FECHA 12 DE JULIO DE 2023

NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO
LAS 8:00 A.M.



Lida Stella Salcedo Tascon
La secretaria